



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 011 ACSR-2024

**ING. LARRY RONALD VITE CEVALLOS**  
**ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ROSA**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social, Democrático, Soberano, Independiente, Unitario, Intercultural, Plurinacional y Laico;

**Que**, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral.

**Que**, el artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a la inviolabilidad de la vida y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado;

**Que**, el numeral 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, señala que se reconoce y garantizará a las personas, el derecho a la inviolabilidad del domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República determina que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, así como también colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

**Que**, Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 85, numerales 1 y 2, percibe respeto a la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones, entre otras: “Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;” y, “Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos, amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto”;





**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 determina las competencias de los Gobiernos Municipales.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece: que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política, Administrativa, Financiera, y se regirán por los principios de Solidaridad, Subsidiaridad, Equidad Interterritorial, Integración y Participación Ciudadana.

**Que,** la Carga Magna, en su artículo 389, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: “a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socio naturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;

**Que,** el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, indica que los Comité de Operaciones de Emergencias: “Son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de





descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Riesgos normarán su conformación y funcionamiento”;

**Que**, el art. 4 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece “Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

**Que**, el Art. 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las **situaciones de emergencia** corresponde a “aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequias, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional, siendo esta concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.

**Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (Sustituido por la Disp. Reformatoria 6ta de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021); dispone lo siguiente: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.- Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.- El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP”;

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción (R.O. 392-2S, 17-II-2021) agregó, a continuación del artículo 57 de la LOSNCP, la siguiente disposición:





**Art. 57.1.-** Contrataciones de Emergencia.- (Agregado por la Disp. Reformatoria 6ta de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021).- La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública.

Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.

De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo.





La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental.

Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública .

La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad.

Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones”;

**Que,** la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción (R.O. 392-2S, 17-II-2021) agregó el siguiente artículo a la LOSNCP, el cual entró en vigencia el 16 de agosto de 2021:

**Art. 57.2.-** Cierre y control de la emergencia.- (Agregado por la Disp. Reformatoria 6ta de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021).- En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe.

En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado





podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia”;

**Que**, el art. 30 que el Código Civil determina “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público”..

**Que**, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: “a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socio naturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;

**Que**, La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá inclusive contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscritos el respectivo contrato.

En todos los casos una vez superado la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal de Compras Públicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.





**Que**, La Codificación y Actualización de Las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional De Contratación Pública, Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 que reforma la Resolución No. RE-SERCOP-2016- 0000072, de fecha Quito, DM 31 de Agosto de 2016, establece “Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable”.

**El Art. 361.2.-** Contrataciones en situación de emergencia.- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada. Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común. En una emergencia, no





se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia

**Art. 363.1.-** Informes Parciales.- Las entidades contratantes deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas. El referido informe será publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta “Publicaciones de Emergencia, o notificado al SERCOP. En este informe se detallará por cada contratación la causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones. El informe final de las contrataciones realizadas por cada entidad, al que se refiere el inciso final del artículo 57 de la LOSNCP, será publicado una vez superada la situación de emergencia, y contendrá la información detallada en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.”

**Art. 361.3.-** Compras centralizadas (corporativas) en emergencia.- Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, el ente u órgano central o rector podrá consolidar la demanda de todos los órganos u entidades desconcentrados, adscritos, descentralizados, autónomos o de otra naturaleza; con el fin de realizar de forma unificada un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Una vez concluido el procedimiento de selección único, cada entidad contratante o la entidad consolidadora de la demanda, efectuará las actuaciones administrativas con el proveedor seleccionado con la finalidad de formalizar la contratación, según las condiciones técnicas y económicas negociadas y aprobadas. En todo momento esta modalidad de compras será eficiente e inmediata, y aplicará los principios de transparencia, concurrencia, trato justo e igualdad.”

**“Art. 364.1.-** Control en emergencias.-En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP podrá en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento General a la mencionada Ley, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia, por haberse incumplido cualquiera de los





numerales del artículo 14 de la Ley y demás normativa aplicable, así como por la inexistencia de nexo entre las contrataciones que se están realizando con la situación de emergencia declarada. En los casos que se considere necesarios, el SERCOP reportará a la Contraloría General del Estado para las respectivas acciones de control posteriores.

**Art. 364.2.- Instrumentos escritos.-** Todo contrato, orden de compra o factura generada en el marco de la declaratoria de emergencia para instrumentalizar las contrataciones, deberá estar firmado y emitirse por escrito, caso contrario, no será considerado como una contratación enmarcada en la declaratoria de emergencia

**Que,** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de Derecho Público, con Autonomía Política, Administrativa y Financiera de conformidad con lo previsto en el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Autonomía que se encuentra garantizada en el Art. 6 Ibídem.

**Que,** de conformidad con el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización referente a las atribuciones del Alcalde, literal p) le corresponde dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio.

**Que,** el Art. 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tiene la representación legal.

**Que,** De conformidad con el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización: La gestión de riesgos que incluye las Acciones de Prevención, Reacción, Mitigación, Reconstrucción, y Transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionará de manera concurrente y de forma articulada, por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

**Que,** la Subsecretaría de Gestión de La Información y Análisis de Riesgos / Dirección Zonal de Gestión de Riesgos y Emergencias No. 7, emitió un informe técnico N° SGR-IASR-07-2024-070712- 001, respecto a La Isla





Balneario Jambelí, perteneciente al cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, y; concluyó:

- Se verificó que el proceso erosivo del mar continúa afectando a viviendas y sitios turísticos en la parte norte, afectaciones se vienen suscitando desde el año 2015.
- Se verificó que el mar ha erosionado aproximadamente 100 metros lineales de playa en el sector turístico donde se bañan los turistas y el colapso de algunas tulas de arena que protegían el sitio.
- Se verificó que la pleamar sobrepasa una parte de la 4ta escollera y en su totalidad la 5ta escollera, así mismo el espigón norte prácticamente ya no existe, lo que se presume que en este sitio existe subsidencia en el suelo marino.
- Se verificó que la vivienda de la Sra. Alejandrina Hernández Angulo, ubicada en la parte posterior de la Hostería Las Iguanas ha colapsado, por efecto de la agresiva erosión hídrica. • Se verificó en el sector norte, que el muro de las piscinas de una camaronera se encuentra a 40 metros de distancia del muro de arena, hasta donde llega el mar.
- Se verificó que el muro de arena, construido en el mes de marzo del presente año, con maquinaria de la Prefectura de El Oro y el MTOP, ha sido afectado por el acelerado proceso erosivo del mar en el último oleaje, se considera que el mar ha erosionado 150 metros lineales
- Se verificó la situación de vulnerabilidad de la Sra. Mariana de Jesús Sigcha Cruz, adulta mayor de 75 años de edad, con C. I. No. 1700900697, la cual se encuentra delicada de salud, la vulnerabilidad de su vivienda ante el proceso erosivo del mar, la vulnerabilidad de su familia conformada por 6 personas donde habita con su esposo el Sr. Hugo Mosquera Jiménez, adulto mayor de 81 años de edad, una persona adulta y tres menores de edad, los cuales tuvieron que colocar sacos de arena en la vivienda para que no ingrese el mar.
- Se verificó que la familia de la Sra. Mariana Sigcha, para poder acceder a su vivienda tiene que transitar a través del muro de arena que fue afectado por el oleaje del fin de semana, lo que dificulta su acceso y de dos familias más que habitan metros más adelante.
- Se verificó una vivienda contigua a la vivienda de la Sra. Mariana Sigcha, de propiedad del Sr. Antonio León Baquerizo, el Señor y su familia ya fueron reubicados en los predios de la antigua Empresa Eléctrica, pero continúan en posesión de la vivienda anterior, además tiene un cerco de





caña que dificulta el tránsito a las demás familias del sector y se niega a facilitar el paso, poniendo en situación de riesgo la integridad de las personas cuando están en pleamar.

- Se verificó una vivienda de construcción madera y cañas de propiedad del Sr. Manuel Arguello, adulto mayor de 80 años de edad, familia conformada por 1 persona, el Sr. Arguello manifiesta que no desea ser reubicado porque en su predio tiene sus plantaciones de cítricos, la crianza de aves de corral y labores de pesca que constituyen sus medios de vida, además cuando el mar ingresa a su predio, tiene espacio para retroceder y reubicar su vivienda.
- Se verificó otra vivienda de construcción madera y cañas de propiedad del Sr. José García González, adulto mayor de 80 años de edad, familia conformada por 1 persona, el Sr. García manifiesta que no desea ser reubicado porque en su predio tiene sus plantaciones de cítricos, la crianza de aves de corral y labores de pesca que constituyen sus medios de vida, además cuando el mar ingresa a su predio, tiene espacio para retroceder y reubicar su vivienda.
- Se verificaron dos predios ubicados de manera diagonal a la Iglesia y Centro de Salud de la Isla Balneario Jambelí, en estos predios no existe construcción alguna, tampoco se observan indicios de afectación por la erosión que provoca el mar en los agujeros y oleajes, lo que se puede considerar como un espacio adecuado para poder reubicar a familias afectadas y damnificadas por el evento recurrente que se suscita en la Isla Balneario Jambelí.
- De acuerdo al mapa de susceptibilidad ante Inundaciones, elaborado por la SGR, a escala 1:25 000, la Comuna Ancestral Isla Balneario Jambelí, presenta un nivel MUY ALTO, en condiciones naturales.
- En referencia al análisis sísmico, se identificó que la Comuna Ancestral Isla Balneario Jambelí está localizada en una región de tectonismo activo por la interacción de las placas tectónicas y las fallas activas Posorja, Jambelí, Puná y La Toma, cuya ubicación posiblemente guarda estrecha relación con los 121 eventos sísmicos de magnitud menor o igual a 5.27 Mw., suscitados desde el año 1964 hasta el 2020, el sitio de estudio se ubica dentro de la zona sísmica V, con un valor de aceleración sísmica de 0,40 g (aceleración máxima en roca y suelo expresada como fracción de la aceleración de la gravedad), teniendo una caracterización sísmica ALTA.
- El presente informe tiene el carácter de preliminar, por lo tanto estará sujeto a un análisis posterior que determine realizar estudios técnicos con





más detalle y utilizando equipo de monitoreo específico, en caso lo considere la entidad solicitante.

Por lo tanto es necesario combatir los estragos que provocó los fuerte Oleajes, del 8 y 15 de enero de 2024 en la Comuna Ancestral Isla Balneario Jambelí, del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

**Que,** El Ing. Vladimir Peñaherrera Pereira Jefe (E) de la Unidad de Gestión de Riesgo del GAD Municipal informa que en acompañamiento con personero de la Secretaría de Gestión de Riesgos como es el Ing. Henry Ambuludi se ingresó a la Isla para evidenciar las afectaciones producidas por los oleajes en la zona; fuimos recibidos por la Presidenta de La Isla Balneario Jambelí Ing. Ingrid Mendoza y se realizó un recorrido desde la parte Sur de la Isla para hacer una evaluación visual de las afectaciones ocurridas por la erosión de la playa producto de los oleajes por los agujajes anteriores; se pudo evidenciar que ya no solo es la parte Norte la afectada sino también en parte la zona Sur y además el sector turístico donde funcionan los locales de gastronomía; la Presidenta de La Isla Balneario Jambelí Ing. Ingrid Mendoza nos pudo indicar que en esta zona turística existen postes de alumbrado público que sus bases se encuentran en mal estado pudiendo provocar afectaciones a futuro tanto a los turistas como a personas que habitan en este sector; siguiendo con el recorrido ya en la parte Norte se constató que un poste de alumbrado público había colapsado días anteriores y que había sido reubicado, pero los cables de energía eléctrica se encontraban en el piso sin saber si se encontraban con energía eléctrica siendo un peligro para las personas que transitan por este lugar; además se observó que el muro de arena que protege a este sector ya se encuentra aproximadamente a 35 metros del muro de una camaronera debido a la erosión del mar; se pudo evidenciar también que gran parte de este muro de arena que sirve para traslado y protección en la zona está desapareciendo debido a los oleajes, además existen 3 viviendas que se encuentran sin energía eléctrica debido a el colapso del poste.

**Que,** El Director de Obras Publicas Ing. Bismark Romero del GAD Municipal informa que existiendo las afecciones en la Isla Balneario Jambelí, como parte de una posible solución no definitiva es construir un muro de siete metros de ancho paralelo a los postes con tulas y las personas de este sector puedan salir y sirva como protección para lo cual se puede intervenir un aproximado de 300 metros lineales y ver la altura de los oleajes para en base a eso podernos alzar unos dos metros quizás y poder dar una solución emergente en la zona Norte y seguir remediando en





el sector turístico y zona Sur por ahora, ya que las afectaciones son mucho más, otras soluciones ya serían más costosa que habría que gestionarlas ante el COE Provincial y el Gobierno Nacional.

Si bien es cierto en la actualidad El Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada comunicó a la ciudadanía el arribo de oleajes del Suroeste y Noroeste hacia las costas continental e insular del Ecuador. La presencia de periodos significativos superiores a 18 segundos, por lo que se prevé un estado de mar entre moderado y ligeramente agitado. Debido a la presencia de periodos de mayor energía (superior a 18 segundos), se recomienda mantener precauciones al realizar actividades en el mar, los daños antes descritos requieren ser atendidos conforme se expone en los Informes de Ing. Vladimir Peñaherrera Pereira Jefe (E) de la Unidad de Gestión de Riesgo del GAD Municipal, y del Director de Obras Publicas Ing. Bismark Romero del GAD Municipal

### Condiciones de las olas frente a la costa continental e insular en la actualidad:

ZONA	FECHA	DIRECCIÓN PREDOMINANTE	ALTURA MÍNIMA Y MÁXIMA (m)	PERÍODO (segundo)	ESTADO DEL MAR ZONA COSTERA
Borde costero continental	16 al 18 de enero	Esmeraldas: Del Oeste-Noroeste y Oeste-Suroeste Manabí: Del Oeste-Suroeste y Suroeste Santa Elena-Guayas: Del Suroeste El Oro: Del Oeste-Noroeste	Mín: 0.60 Máx: 0.80-1.40	11 - 20	Moderado - Ligeramente agitado
Borde costero Insular	16 al 18 de enero	Oeste de Galápagos: Del Sur-Suroeste Sur de Galápagos: Del Sur	Mín: 0.80 Máx: 1.00-1.80	11 - 20	Moderado - Ligeramente agitado

Fuente: Modelo numérico ECMWF

**Que**, en sesión Ordinaria de fecha 17 de Enero del 2024, ante los hechos de dominio público generados por el fuerte Oleajes, del 8 y 15 de enero de 2024 en la Comuna Ancestral Isla Balneario Jambelí, del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro. Se reunió el COE Cantonal presidida por el Mgs. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, con la finalidad de tratar sobre la mitigación que provoca la intensidad del oleaje en la fecha antes descrita, conforme lo establece el INOCAR, respecto del estado del mar frente a la costa continental e insular.





**Que**, respecto a la Isla Jambelí del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro necesita la intervención de las instituciones del Estado para dar una solución emergente en la zona Norte y seguir remediando en el sector turístico y zona Sur por ahora, con la finalidad de proteger a las personas y viviendas del sector.

En uso de las Atribuciones Constitucionales y Legales.

### **RESUELVE:**

**Primero.-** Acoger los Informes Técnicos y Ejecutar la recomendación de Emergencia Cantonal realizada por unanimidad de los miembros del plenario del COE Cantonal, mediante Resolución de fecha 17 de enero del 2024, debido al oleaje del 8 y 15 de enero de 2024 en la Isla Balneario Jambelí, del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

**Segundo.-** Debido a los oleajes producidos frente a la costa insular Isla (Jambelí), procede a Declarar la Emergencia Grave acorde a lo determinado en el art. 60 literal **“P”** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en todo su territorio.

**Tercero.** Calificar a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva amparada en los informes técnicos, tomando en cuenta que en los referidos informes se ha determinado la grave situación que se vive en la Isla Balneario Jambelí, por lo que cumple con los preceptos legales establecidos en los artículos 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 361 de la codificación y actualización de la Resoluciones emitidas por el SERCOP esto es que presente emergencia es concreta, inmediata, imprevista y evidentemente probada. En tal contexto, DECLARAR la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño en la Isla Balneario Jambelí, del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro.

**Cuarto.-** Se dispone que el señor Director Financiero Municipal atendiendo la emergencia decretada sitúe de forma inmediata los recursos económicos necesarios para construir un muro de siete metros de ancho paralelo a los postes con tulas, además de los insumos necesarios que permitan contrarrestar los efectos negativos ocasionados por el fuerte oleaje ocasionando la destrucción de bienes, servicios y atentando contra la salud y vida de la comunidad y ciudadanía en general que visitan sus hermosas playas.





**Quinta.-** La presente Resolución tendrá una vigencia de sesenta días plazo, que comenzará a regir a partir de su suscripción y publicación, pudiendo ser ampliado el mismo, si así lo amerite el caso.

**Sexta.-** Publíquese esta Resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), para los fines de Ley, así como también en la gaceta y página Web de la institución.

**Séptima.** - Notifíquese con copia de la presente Resolución a:

- Gobernador (a) de la Provincia de El Oro, y Presidente del Comité de Operaciones de Emergencia Provincial
- Dirección de Gestión de Riesgos y Emergencias.
- Jefe Política del Cantón.
- Director Distrital 07 D06 Santa Rosa Salud- El Oro.
- Director de Planificación y Desarrollo Cantonal
- Director de Obras Públicas
- Director Financiero
- Procurador Síndico
- EMAPASR-EP
- EMOVTT -EP.
- EMASEP
- EMCA- EP
- Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Rosa. Provincia de El Oro.

Es dada y firmada en el cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Ing. Larry Vite Cevallos  
**ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ROSA**

**Lo Certifico. -**

Ab. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL**

